

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

**----- /POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE 2294-2023
TOME**

Fecha de sentencia:	23-10-2023
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	---- /POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE TOME: 23-10-2023 (-), Rol N° 2294-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c8qha). Fecha de consulta: 24-10-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A Santiago

Santiago, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos:

Primero: Que, se interpone recurso de amparo en favor de ----, de nacionalidad peruana, en contra del Servicio Nacional de Migraciones y la Policía de Investigaciones de Chile, al no materializar lo ordenado por sentencia dictada por el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con fecha 19 de abril de 2023, por la cual, se condenó al amparado a la pena privativa de cinco años y un día como autor del delito consumado de robo con intimidación, sustituyendo dicha pena por expulsión del territorio nacional, por el lapso de 10 años, en el plazo de 120 días corridos, oficiando para su ejecución al Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Policía de Investigaciones, entendiéndose con ello se vulnera su garantía contemplada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

Por lo expuesto, desarrollando normativa pertinente que considera pertinentes para su petición, pide, acoger la presente acción cautelar, y en ordene a los recurridos materializar la expulsión del territorio nacional, toda vez que el plazo se encontraría vencido y no existe orden de arraigo decretado contra el amparado.

Segundo: Que, evacua informe Policía de Investigaciones de Chile, señalando que de acuerdo lo informado por parte de la Oficina de Expulsado, Deportados y Chilenos Extrañados, el amparado no se encuentra en el listado remitido de manera semanal por Gendarmería de Chile y que de manera urgente gestionará la ejecución de la medida de expulsión.

Tercero: Que, informa el Servicio Nacional de Migraciones, señalando que la presente acción sería improcedentes, toda vez, que en ningún momento su parte dio alguna instrucción o manifestó algún

impedimento en la materialización de la expulsión. Agrega que corresponde a Policía de Investigaciones de Chile ejecutar la condena del actor según lo dispone la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería. Por lo que, entiende que no existe por el Servicio alguna vulneración o amenaza de garantías constitucionales, solicitando el rechazo del recurso.

Cuarto: Que, evacua informe solicitado por esta Corte a folio 15, el Juez de Octavo Juzgado de Garantía de Santiago Sr. Daniel Aravena Pérez, haciendo una pequeña referencia de la sentencia aludida, agregando que contra de ella, la defensa del actor apeló y no compareció en segunda instancia, por lo que la sentencia quedó ejecutoriada con fecha 07 de junio de 2023.

Indica que con fecha 28 de junio de 2023 se despachó oficio al Servicio Nacional de Migraciones para dar cumplimiento, pero que hasta la fecha del informe no se ha cumplido la pena de expulsión decretada.

Quinto: Que, evacuando informe Gendarmería de Chile, según lo solicitado a folio 15, indica que consultado el sistema informático el amparado está privado de libertad en el C.D.P Santiago Uno, y desde la Unidad Penal se indicó que dicho usuario se encontraría recluso en dicho recinto en condiciones para su retiro a la espera del Oficio Reservado proveniente del Departamento de Extranjería para llevar a cabo la materialización de la expulsión.

Sexto: Que, el recurso de amparo constituye jurídicamente una acción cautelar, de índole constitucional, cuyo contenido específico es el requerimiento de tutela jurisdiccional frente a privaciones de libertad ambulatoria, con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, frente a amenazas ilegales al ejercicio de dicha libertad y frente a privaciones, perturbaciones o amenazas a la seguridad individual, sin limitaciones y sin que importe el origen de tales atentados.

Séptimo: Que el acto que motiva la presente acción de amparo consiste -en esencia- en la omisión en el cumplimiento de la sentencia de 19 de abril de 2023, dictada en la causa RIT 2.409-2022, del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, que sustituyó la pena corporal impuesta al condenado por la

expulsión del territorio nacional y según se lee en la misma, la decisión debía cumplirse en el plazo de 120 días contados desde que el fallo quede ejecutoriado. Consta de autos que el cúmplase se decretó con fecha 7 de junio de 2023, plazo judicial que expiró el 7 de septiembre pasado.

Octavo: Que el organismo llamado por ley a la ejecución de la medida de expulsión es la Policía de Investigaciones, por así disponerlo el artículo 166 de la Ley N° 21.325 al señalar: “Corresponderá a la Policía de Investigaciones en el ejercicio de control migratorio: 4. Ejecutar las medidas de expulsión dictadas por las autoridades señaladas en el artículo 126”. Por su parte el artículo 34 de la Ley 18.216 dispone “A la audiencia que tenga por objetivo resolver acerca de la posible sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión del territorio nacional deberá ser citado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de ser oído. Si se ordenare la expulsión, deberá oficiarse a la Policía de Investigaciones de Chile para efectos de que lleve a cabo la implementación de esta pena y se ordenará la internación del condenado hasta la ejecución de la misma, debiendo informarse de ello al Servicio Nacional de Migraciones”.

Además, consta de autos que el Tribunal de la causa dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, despachando los oficios para el cumplimiento de la sentencia con fecha 28 de junio de 2023, tanto al Servicio Nacional de Migraciones, como a Gendarmería de Chile y a Extranjería de Policía de Investigaciones.

En su Informe -de 11 de octubre de 2023- Policía de Investigaciones solo indica que el recurrente no se encuentra en el listado remitido de manera semanal por Gendarmería de Chile a fin de materializar la expulsión, agregando que de manera urgente gestionará la ejecución de la medida ante los organismos pertinentes, desconociendo su rol de autoridad controladora, pues a esa entidad corresponde su cumplimiento, medida que le fue comunicada oportunamente por el Tribunal como consta del Certificado allegado a la causa.

Noveno: Que, ahora bien, es del caso anotar también que el amparado se encuentra actualmente en internación por mandato legal, pues así lo dispone el citado artículo 34 y si bien el plazo fijado en la

sentencia expiró en septiembre pasado, se trata de un término judicial, esto es no fatal. Sin embargo, habiendo informado Policía de Investigaciones que adoptaría las medidas para concretar la expulsión, y considerando que el plazo puede ser prorrogado hasta que se encuentre en condiciones de cumplir lo ordenado por el Tribunal, sin que ninguna ampliación se ha requerido al Tribunal y tampoco se ha comunicado el cumplimiento de lo resuelto, manteniéndose el amparado en la Unidad de Gendarmería a la espera de su expulsión.

Décimo: Que, en consecuencia, se observa de parte de Policía de Investigaciones una demora injustificada, pues ninguna medida ha adoptado para el cumplimiento de la expulsión del amparado en el plazo otorgado, aludiendo para justificar su omisión a una supuesta nómina que no le habría remitido Gendarmería de Chile, cuando se encuentra acreditado en autos que el tribunal una vez ejecutoriado el fallo, le remitió copia del mismo a fin que diera ejecución a lo ordenado -esto es materializar la expulsión del recurrente- como es de su cargo.

Undécimo: Que el actuar de Policía de Investigaciones carece de justificación y se aparta de la legalidad vigente, por cuanto, no ha demostrado haber adoptado acciones concretas para llevar a efecto la expulsión del recurrente, quien se mantiene internado en Gendarmería de Chile hasta la fecha, ilegalidad que amenaza o perturba la garantía constitucional a la libertad personal del recurrente, debido a la demora injustificada que se observa por parte de la autoridad controladora.

Por estas consideraciones, atendido, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se acoge el recurso de amparo deducido en favor de ----, solo en cuanto se dispone que Policía de Investigaciones de Chile deberá en el plazo de 30 días ejecutar la medida de expulsión del condenado, como lo decretó la sentencia ejecutoriada de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, dictada por el 8° Juzgado de Garantía de Santiago.

Regístrese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

Rol Amparo N° 2294-2023.